

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Queja ambiental con radicado N° SCQ-134-1090-2017 del 11 de octubre de 2017, el interesado manifiesta "(...)Realizar una visita técnica en la vereda Pailania, al predio ubicado con coordenadas N: 05° 58' 10.8" W 075° 06' 48.8", E; en este predio se está presentando una deforestación pasiva, ocasionando afectaciones ambientales y donde se percibe que se puede incrementar amenazas de riesgo por deslizamientos en la vía principal San Francisco – Medellín, debido a que este predio se encuentra en zona de alto riesgo por procesos erosivos. Se cortaron árboles de las especies 7 cuero, yarumo, juan blanco, gallinazo y pisquin (...)"

Que funcionarios de Cornare realizaron visita el día 8 de noviembre de 2017, la cual generó informe técnico de queja con radicado N° 134-0411-2017 del 9 de noviembre de 2017, en el que se evidenció lo siguiente:

"(...)"

**Observaciones:**

*En este predio, 75°06'48.8" y 05°58'10.8" se está presentando una deforestación pasiva, ocasionando afectaciones ambientales y donde se percibe que puede incrementar amenazas de riesgo por deslizamientos en la vía principal San Francisco Medellín, debido a que este predio se encuentra en una zona de alto riesgo por procesos erosivos. Se cortaron arboles de las especies siete cueros (Tibouchina lepidota), yarumo (Cecropia sp), juan blanco (Simarouba glauca), gallinazo (Pollalesta discolor) y pisquín (Albizia carbonaria)*

Una vez recorrido el sitio afectado se observó:

- El predio fue socolado
- El lote de terreno posee dos quebradas que lo cruzan.
- Se habla de cinco especies las que fueron socoladas
- El lote limita con la vía que lleva de San Francisco a Medellín

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



TALUDES INCLINADOS



QUEBRADA QUE CRUZA PREDIO



TALUD INCLIANDO



TALUD INCLINADO

- *El talud que da contra la vía es de pendiente fuerte*
- *Ya existen evidencia de rodamiento de rocas.*
- *El predio como se observa en las fotografías no fue desprotegido en un 100%*

#### **Conclusiones:**

*Aunque el daño es muy aparente y hasta severo aparenta ser, no es irreparable y solo es necesario aislar y realizar unas siembras arbustivas y de gramíneas como pasto vetiver, sobre el talud y partes medias de este.*

(...)"

Que mediante Resolución con radicado No. 134-0271-2017 del 16 de noviembre de 2017, se impone medida preventiva al Señor **ANDRES FELIPE GONZALEZ** y se requiere para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Establecer un cerco perimetral en la zona afectada con la socla a unos cinco o seis metros de la vía pública.
- Iniciar un trabajo de revegetalización y protección con pasto vetiver (*Crysopogon zizanioides*) en franjas paralelas a la vía.
- Sobre los taludes que dan a la vía deben ser revegetalizados con maní forrajero (*arachis bicolor*) o planta similar, entre las franjas de pasto vetiver.
- Ya retirados del talud, plantar arbustos que no crezcan mucho como helecho, palmas, quiebra barrigo, mata ratón.

Que funcionarios de Cornare realizaron visita 19 de diciembre de 2017, la cual generó Informe de Control y Seguimiento con radicado No. 134-0460-2017 de 22 de diciembre 2017, en el cual se evidenció lo siguiente:

"(...)

**OBSERVACIONES:**

*El día 19 de diciembre se realizó visita de Control y seguimiento al predio donde se realizaron las afectaciones de deforestación pasiva, ocasionando afectaciones ambientales en el predio propiedad del señor Andrés Felipe González, al que se le impone una medida preventiva y cumplimiento de unas obligaciones, mediante resolución 134- 0271- 2017 del 16 de noviembre del 2017.*

*Durante la visita al predio se puede evidenciar lo siguiente:*

- *En el momento de la visita se puede evidenciar que el señor Andrés Felipe González, suspendió definitivamente las actividades de tala y socola en su predio*
- *Dentro del área de socola se observan gran variedad de especies nativas que no fueron afectadas por la actividad realizada, tales como: niguito, siete cueros, gallinazo, carne gallina, dormilón, cirpo, entre otras.*

*Se observa que el señor Andrés Felipe González, cumplió con los siguientes requerimientos*

- *Realizo cerco perimetral en la Zona afectada, aproximadamente a 5 metros de la vía pública.*
- *Se reforesto con arbustos de mata ratón y maní forrajero en la parte donde se cruzan las dos fuentes de agua.*

**CONCLUSIONES:**

- *Se suspendieron definitivamente las actividades de socola*
- *Se reforesto con especies de mata ratón y maní forrajero cerca a la fuente hídrica y en el talud cercano a la vía pública.*
- *Se realizó cerco con alambre de púa cerca de la vía pública.*

(...)"

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Teniendo en cuenta el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado No. 134-0460-2017 del 22 de diciembre de 2017, se establece que las actividades realizadas por el Señor **ANDRES FELIPE GONZALEZ**, las cuales generaron afectación ambiental, actualmente se encuentran suspendidas y se han cumplido con los requerimientos

establecidos mediante Resolución con radicado No. 134-0271-2017 del 16 de noviembre de 2017

## PRUEBAS

- Recepción Queja ambiental con radicado N° SCQ- 134-1090-2017 del 11 de octubre de 2017.
- Informe Técnico de queja con radicado N° 134-0411-2017 del 9 de noviembre de 2017.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado No. 134-0460-2017 del 22 de diciembre de 2017.

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05652.03.29073, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto a los Señores:

- **ANDRES FELIPE GONZALEZ**, quien se puede localizar en el Municipio de Medellín, teléfono: 3006139846.
- **NELLY AMPARO MARTÍNEZ GONZALEZ**, quien se puede localizar en la calle 11 No. 9 61, Municipio de San Francisco; teléfono: 8323236 – 8323030; correo electrónico: [contactenos@sanfrancisco-antioquia.gov.co](mailto:contactenos@sanfrancisco-antioquia.gov.co).

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de San Luís,

## NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

Expediente: 05652.03.29073  
Proceso: Archivo  
Proyecto: Diana Vásquez  
Revisó: Diana Pino  
Fecha: 28/12/2017

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01